wa. 

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**DECRETO NÚMERO** 553

Por el cual se reglamenta el artículo 46 del Decreto legislativo 131 de 2010

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 46 del Decreto Legislativo 131 de 2010,

## **DECRETA:**

Artículo 1º.- Los recursos de la seguridad social en salud que reciban las Entidades Promotoras de Salud y entidades obligadas a compensar por concepto de la Unidad de Pago por Capitación -UPC continuarán utilizándose y recobrándose, de manera transitoria, para el pago de las prestaciones excepcionales en salud de que trata el Decreto Legislativo 128 de 2010 en concordancia con el literal j) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

OSCAR IVAN ZÜLUAGA ESCOBAR Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO PALACIO BETANCOURT Ministro de la Protección Social